

**POLIZA AUTOMOVILES TERRORISMO
TEXTO PRORROGA POLIZA ATMINHAC 2017/2018**

CONDICIÓN PRIMERA.- AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA ASEGURA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE QUE SUFRAN PÉRDIDAS TOTALES O PARCIALES PROVENIENTES DE HUELGAS, ASONADAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIONES CIVILES Y/O TERRORISMO ESTE ÚLTIMO COMETIDO ÚNICAMENTE POR GRUPOS SUBVERSIVOS.

AMPAROS ADICIONALES

- ❖ LUCRO CESANTE,
- ❖ GASTOS DE GRÚA Y PROTECCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO,
- ❖ ACCESORIOS (BAÑO Y AIRE ACONDICIONADO, EQUIPOS DE SEGUIMIENTO SATELITAL) Y VIDRIOS. TODO LO ANTERIOR, SIN MENOSCABO DE OTRAS COBERTURAS RELACIONADAS EN LA PÓLIZA Y DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS, EXTENSIONES Y LIMITACIONES INCLUIDOS EN LA MISMA.

EXCLUSIONES

1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS VEHÍCULOS

- A. PERDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES QUE NO SEAN DE SERVICIO PÚBLICO, CUANDO ESTOS NO ESTEN TRANSITANDO POR CARRETERAS NACIONALES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (EN ADELANTE EL INVIAS).
- B. PERDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO CUANDO NO SE ENCUENTREN PRESTANDO EL RESPECTIVO SERVICIO.

PARAGRAFO I: CON SUJECCIÓN A LOS DEMAS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICA PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO QUE EN EL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL EVENTO SE HALLEN TRANSITANDO POR CARRETERAS NACIONALES A CARGO DEL INVIAS O DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

PARAGRAFO II: ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO QUE HABIENDO TERMINADO DE PRESTAR EL SERVICIO EN UN LAPSO NO MAYOR A 24 HORAS, O QUE ESTÉN ESPERANDO DESPACHO, SE VEAN OBLIGADOS A ESTACIONARSE EN EL CASCO URBANO DE POBLACIONES QUE NO TENGAN DISPONIBLE EL SERVICIO DE PARQUEADERO, SE ENTENDERÁ POR CASCO URBANO LA PORCIÓN GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO CON ALTA DENSIDAD DE POBLACIÓN, LA CUAL SE ENCUENTRA DELIMITADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL MISMO.

PARAGRAFO III: EN CASO DE ENCONTRARSE ACTIVADA LA CONDICIÓN DECIMA DE LA PÓLIZA, LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICA PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO CUANDO NO SE ENCUENTREN PRESTANDO EL RESPECTIVO SERVICIO Y QUE SUFRAN DAÑOS CON OCASIÓN DE LOS HECHOS QUE ORIGINAN LA ACTIVACIÓN DE LA CONDICIÓN DÉCIMA, LOS CUALES HABIENDO PRESTADO EL SERVICIO O ENCONTRÁNDOSE EN DISPONIBILIDAD DE PRESTAR EL MISMO QUE SE ENCUENTREN EN CARAVANAS ORGANIZADAS ACOMPAÑADAS POR LA FUERZA PÚBLICA EN LAS VÍAS DEL TERRITORIO NACIONAL AFECTADAS POR LA SITUACIÓN ESPECÍFICA DECLARADA, SIEMPRE Y CUANDO NO PARTICIPEN EN LOS HECHOS QUE ORIGINAN LA CIRCUNSTANCIA ESPECIAL DETERMINADA POR EL GOBIERNO NACIONAL.

- C. DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS Y/O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO, DE LUBRICACIÓN Y DE MANTENIMIENTO.

- D. PERDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL EVENTO SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS
- E. PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.

PARÁGRAFO: PARA EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA SE PRECISA QUE LOS ACTOS TERRORISTAS COMETIDOS ÚNICAMENTE POR GRUPOS SUBVERSIVOS Y/O DEMAS EVENTOS AMPARADOS POR LA PRESENTE POLIZA COMETIDOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL NO SERÁN CONSIDERADOS COMO ACTOS DE GUERRA O GUERRA CIVIL.

- F. PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O NUCLEAR.
- G. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO OCURRIDOS POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- H. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL QUE SE DERIVE DE LOS EVENTOS AMPARADOS.
- I. CHOQUE ENTRE VEHÍCULOS.
- J. PÉRDIDAS O DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA OCASIONADOS A LA CARGA QUE TRANSPORTE EL VEHÍCULO ASEGURADO Y LOS PRODUCIDOS POR ELLA.
- K. DESAPARICIÓN, PERDIDA O DAÑOS QUE SUFRAN LOS RADIOS, PASACINTAS, EQUIPOS DE SONIDO, VIDEOS U OTROS ACCESORIOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, CON EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO EN **EL LITERAL D DE LA CONDICION TERCERA** RESPECTO DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS.
- L. EL HURTO DEL VEHÍCULO O DE ALGUNA DE SUS PARTES O ACCESORIOS, SEA QUE OCURRA COMO CONSECUENCIA O NO DE UN HECHO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- M. VEHÍCULOS Y/O EQUIPOS DE GUERRA AL SERVICIO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA Y DE LA POLICIA NACIONAL.
- N. VEHÍCULOS CUYO INGRESO AL PAÍS O SU POSESIÓN Y TENENCIA RESULTEN SER ILEGALES O SE COMPRUEBE QUE SU MATRÍCULA ES FRAUDULENTE, INDEPENDIEMENTE QUE EL ASEGURADO CONOZCA O NO ESTOS HECHOS.
- O. VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO, REPARACIÓN O MANTENIMIENTO O AQUELLOS QUE PARA LA FECHA DEL SUCESO SE ENCUENTREN INHABILITADOS PARA OPERAR POR CARECER DE AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- P. MUERTE Y LESIONES A LAS PERSONAS.
- Q. DAÑOS A LAS EDIFICACIONES Y SUS CONTENIDOS.
- R. VEHÍCULOS QUE TENGAN COBERTURAS DE PERDIDAS TOTALES Y PARCIALES DONDE EL EVENTO OCURRIDO TENGA AMPARO CON OTRA COMPAÑIA DE SEGUROS.
- S. LOS VALORES DEJADOS DE INDEMNIZAR POR LAS OTRAS ASEGURADORAS, TANTO POR LUCRO CESANTE COMO POR DEDUCIBLE APLICADOS.

- T. NO TENER EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) O LA PÓLIZA ANDINA DE RESPONSABILIDAD PARA LOS VEHÍCULOS CON MATRICULA EXTRANJERA Y QUE SE ENCUENTREN LEGALMENTE EN EL PAÍS VIGENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
- U. CUANDO EL INVIAS CERTIFIQUE QUE EL VEHÍCULO QUE SUFRE EL DAÑO O PÉRDIDA MATERIA DE LA RECLAMACIÓN HUBIERE EVADIDO EL PAGO DEL PEAJE O FIGURE EN LOS REPORTES DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE Y TENGA REGISTROS COMO PORTADOR DE CARGA POR ENCIMA DEL TONELAJE PERMITIDO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN AMBOS CASOS DURANTE LOS DOCE (12) MESES ANTERIORES A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

PARÁGRAFO: LA ANTERIOR EXCLUSIÓN APLICA EN CUALQUIER CASO, INDEPENDIEMENTE DE QUE EL EVENTO OCURRA O NO EN CARRETERAS NACIONALES A CARGO DEL INVIAS O DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

- V. VEHÍCULOS EN PARQUEADEROS Y TERMINALES DE TRANSPORTE.

PARÁGRAFO: LA ANTERIOR EXCLUSIÓN NO APLICARÁ PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO UBICADOS TEMPORALMENTE EN LAS AREAS DE PARQUEO QUE SE ENCUENTREN A LADO Y LADO DE LAS VÍAS NACIONALES, SIEMPRE Y CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DE LA RUTA PRESTABLECIDA.

2. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DE SERVICIO PÚBLICO

PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, NO SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS SUFRIDOS POR VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LA RUTA PREVIAMENTE ESTABLECIDA, A MENOS QUE LA LOCALIZACIÓN FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA SEA CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA O POR CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO DEBIDAMENTE COMPROBADAS.

LA ANTERIOR EXCLUSIÓN NO APLICARÁ PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO QUE EN EL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL EVENTO SE ENCUENTREN TRANSITANDO POR CARRETERAS NACIONALES A CARGO DEL INVIAS O DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

3. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES QUE NO SEAN DE SERVICIO PÚBLICO

- A. PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRÁNSITO POR PERÍMETROS URBANOS O VÍAS MUNICIPALES, VEREDALES O DEPARTAMENTALES QUE NO CONSTITUYAN CARRETERA NACIONAL A CARGO DEL INVIAS, SALVO QUE DICHO TRÁNSITO HAYA SIDO ORDENADO DE MANERA EXPRESA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR IMPOSIBILIDAD DE TRANSITAR POR LAS VÍAS NACIONALES.
- B. LAS MOTOCICLETAS O CUALQUIER AUTOMOTOR QUE NO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE PEAJE. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ PARA MÁQUINAS EXTINTORAS DE INCENDIOS DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, AMBULANCIAS PARTICULARES,

CONDICIÓN SEGUNDA.- DEFINICIONES

A.- INTERES ASEGURABLE

Para todos los efectos de esta póliza el interés asegurable corresponderá a los vehículos que cumplan con los siguientes requisitos:

- Vehículos de fabricación y/o ensamble nacional
- Vehículos importados legalmente
- Vehículos que tengan seguro obligatorio de accidente de tránsito vigente para la fecha de ocurrencia del siniestro.

- Vehículos que no aparezcan reportados como evasores de peaje o que figuren en los reportes de los controladores como portadores de carga por encima del tonelaje permitido por las autoridades competentes, en ambos casos durante doce (12) meses anteriores a la ocurrencia del siniestro
- Vehículos de servicio público con tarjeta de operación vigente
- Paz y salvo con la respectiva administración de impuestos por concepto de gravámenes de rodamiento del vehículo
- Vehículos de Servicio Público que tengan la debida autorización para operar la modalidad del servicio que presta.

Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario demostrar el cumplimiento del interés asegurable mediante los siguientes documentos:

- En caso que el automotor afectado sea un vehículo importado, se debe aportar el certificado de la DIAN, manifiesto de importación, registro de importación, factura de compra expedida por el concesionario y ensambladora o vendedor del país de origen.
- En caso que el automotor afectado sea un vehículo "saneado" deberá aportarse la declaración de saneamiento y la factura de compra expedida por el concesionario vendedor del país de origen y la constancia emitida por la autoridad competente de dicho país en donde se mencione que no es solicitado por algún proceso judicial.
- Constancia de paz y salvo con la respectiva administración de impuestos por concepto de gravámenes de rodamiento del vehículo.
- Fotocopia del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente en el momento de ocurrencia del siniestro para los vehículos con matrícula nacional.
- En caso de ser un vehículo con matrícula extranjera y que entra legalmente al país, la póliza Andina de Responsabilidad Vigente al momento de ocurrencia del siniestro que trata el acuerdo de Cartagena.
- Documentos de operación vigentes al momento del siniestro, que apliquen según sea el caso y que hayan sido expedidos con anterioridad a la fecha de ocurrencia del evento.
- Para los vehículos que operan bajo la modalidad de servicio público individual, el propietario deberá tener en la autorización correspondiente, expedida por la autoridad competente.

B. PÉRDIDA TOTAL DE VEHÍCULO POR DAÑOS

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un acto o de un hecho amparado según las condiciones de la póliza. La pérdida total se configura si la cuantía de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto al valor agregado IVA, asciende a una suma igual o superior al 75% hasta el valor establecido en la Tabla de Fasecolda (incluido IVA) para el momento del siniestro.

C. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

Es la destrucción parcial del vehículo como consecuencia de un hecho amparado según las condiciones de la póliza. La pérdida parcial se configura cuando la cuantía de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto al valor agregado IVA, sea inferior al 75% hasta el valor establecido en la Tabla de Fasecolda (incluido IVA) para el momento del siniestro.

D. LUCRO CESANTE

Es la ganancia o provecho que deja de percibir el afectado como consecuencia de los daños ocasionados al vehículo.

E. GASTOS DE GRUA Y PROTECCION DEL VEHICULO ASEGURADO

Son los gastos en que incurre el asegurado de manera indispensable y razonable para proteger, transportar o remolcar con grúa al vehículo sin que supere el 10% del valor a indemnizar y hasta el sitio más cercano para la protección y reparación del mismo.

F. PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

Para efectos de la presente póliza se entiende que un vehículo de servicio público se encuentra prestando el servicio, cuando de acuerdo a la planilla de despacho o manifiesto de carga se pone en marcha para transportar pasajeros o mercancías y termina cuando el mismo llega al final de la ruta previamente establecida.

CONDICIÓN TERCERA.- SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y LUCRO CESANTE

- A. La suma asegurada para el amparo de pérdida total por daños será hasta el valor establecido en la tabla de Fasesolda para la fecha del siniestro.
- B. Para los vehículos que al momento del siniestro estén sujetos a las normas establecidas para la importación (importación temporal y plan Vallejo), la suma asegurada corresponderá al precio que aparece en las declaraciones de importación o manifiesto de aduanas.

Para los vehículos que sean nacionalizados, la suma asegurada corresponderá al precio estipulado en la CONDICIÓN SEXTA.

- C. Para los vehículos que han sido transformados sin obtener la correspondiente autorización del organismo de tránsito competente, la suma asegurada corresponderá hasta el valor que figure en las tablas de Fasesolda, en la fecha del evento de acuerdo con lo que señale la tarjeta de propiedad. En caso de que el vehículo no figure en las tablas mencionadas la compañía exigirá la demostración del valor comercial del vehículo, del modelo que aparezca en la tarjeta de propiedad.

PARÁGRAFO: La Compañía se reserva el derecho de verificar el valor comercial del vehículo.

- D. No obstante lo previsto por la CONDICION PRIMERA, EXCLUSIÓN K, para los vehículos de transporte público intermunicipal de pasajeros se reconocerá el pago de accesorios únicamente de aire acondicionado y baños, para los vehículos de carga los equipos de seguimiento satelital tales como GPS y otros de características similares que tengan instalados, cuya existencia sea debidamente acreditada por el reclamante mediante facturas expedidas de acuerdo con las normas vigentes y en una cuantía que en ningún momento superará el **10%** hasta el valor total del vehículo establecido en la tabla de Fasesolda para la fecha del siniestro.
- E. El valor máximo a indemnizar por el periodo de doce (12) meses, el cual corresponde a la máxima responsabilidad de la compañía por el periodo estipulado anteriormente bajo la presente póliza, será la suma de **SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.000.00)** y en el agregado de la vigencia total proporcional a la vigencia propuesta. En caso de extensión, adición o prórroga se tomara la base de los \$60.000.000.000 por año, proporcional a la vigencia adicional otorgada..
- F. Se reconocerá un lucro cesante hasta del cinco por **ciento (5%) mensual** del valor del vehículo establecido en la tabla de Fasesolda para la fecha del siniestro y por un término **máximo de 2 meses**, o proporcional contados a partir de la entrega de la totalidad de la documentación establecida en la póliza hasta la fecha de la entrega formal de la propuesta de indemnización por parte de la compañía de seguros al reclamante. Este amparo se concede en forma exclusiva para los vehículos de servicio público.

El lucro cesante en ningún momento superará el término máximo de un (1) mes para los casos de pérdida parcial por daños de vehículos cuya marca o denominación carezca de representación en el país o para aquellos cuya antigüedad supere veinte (20) años en relación con la fecha de ocurrencia del evento.

CONDICIÓN CUARTA.- OBLIGACIONES DEL AFECTADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier pérdida o daño provenientes de los eventos amparados por esta póliza, el afectado deberá dar aviso a la compañía dentro del término de **treinta (30) días calendario** siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

CONDICIÓN QUINTA.- PAGO DE INDEMNIZACIONES

La compañía pagará la indemnización a que esté obligada dentro de los **treinta días (30) días calendario** siguientes a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante los siguientes documentos:

1. PERDIDA TOTAL POR DAÑOS

DOCUMENTOS BASICOS COMUNES PARA CUALQUIER RECLAMACIÓN.

- A.** Constancia del Comando de las fuerzas armadas, en cuya jurisdicción se haya cometido el hecho, sobre el grupo subversivo en caso de acto terrorista o circunstancia especial al cual se le atribuye la autoría de los mismos, en la cual se registren las características del vehículo que sufrió el daño o pérdida, como: número de placa, número de chasis y número de motor.
- B.** Certificado de Tradición expedido por la autoridad competente donde conste el registro automotor, con una antigüedad no mayor a **treinta (30) días calendario** a la fecha de su presentación.
- C.** Fotocopia de la tarjeta de propiedad.
- D.** Copia al carbón o fotocopia de la denuncia penal presentada ante autoridad competente de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, donde se registren las características del vehículo que sufrió el daño o pérdida, como: número de placa, número de chasis y número de motor.
- E.** Una (1) cotización por concepto de la reparación en donde se detalle el valor de la mano de obra y el costo de cada uno de los repuestos afectados.
- F.** Declaración juramentada del propietario del vehículo en la cual manifieste que el mismo no se encuentra asegurado con otra compañía por el riesgo amparado. En caso de estarlo, deberá aportar fotocopia de la respectiva póliza, con sus condiciones generales y particulares vigentes a la fecha del siniestro.
- G.** Constancia de paz y salvo con la respectiva administración de impuestos por concepto de gravámenes de rodamiento sobre el vehículo.
- H.** Fotocopia del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente en el momento de ocurrencia del evento. En caso de ser un vehículo con matrícula extranjera y que entra legalmente al país, se reemplaza por la póliza Andina de Responsabilidad vigente al momento de ocurrencia del siniestro y que trata el Acuerdo de Cartagena.
- I.** Documentos vigentes que habilitan la operación y que apliquen según el caso a la fecha del evento, como son: tarjeta de operación, permisos de operación y de salida del área de operación según el caso para los vehículos de servicio público de pasajeros y los que estén determinados para el servicio público de carga, expedidos con anterioridad a la fecha de ocurrencia del evento.

DOCUMENTOS ADICIONALES UNICAMENTE EN EL CASO DE QUE EL VEHICULO SE ENCUENTRE BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES ESPECIALES

- J.** Un (1) avalúo comercial del vehículo, emitido por concesionario acreditado o, en su defecto, de firmas especializadas para tal efecto, sólo en los casos que el vehículo no figure en la tabla de Fasecolda.
- K.** En caso que el automotor afectado sea un vehículo importado, o se haya realizado cambio de motor se debe aportar el certificado de la DIAN, manifiesto de importación, registro de importación, factura de compra expedida por el concesionario y ensambladora o vendedor del país de origen.
- L.** En caso de que el automotor afectado sea un vehículo "saneado", deberá aportarse la declaración de saneamiento y la factura de compra expedida por el concesionario vendedor del país de origen y la constancia emitida por la autoridad competente de dicho país en donde se mencione que no es solicitado por algún

proceso judicial.

- M. Cuando el propietario afectado sea una compañía de financiamiento comercial, debe existir una comunicación de dicha entidad autorizando al usuario tramitar la indemnización de la reclamación. Esto aplica sólo en caso de reclamaciones por PÉRDIDA TOTAL.
- N. Tarjeta de propiedad a nombre de la compañía aseguradora, los recibos de pago de impuestos y el “sin pendientes”, para lo cual la compañía firmará previamente el respectivo traspaso. Esto aplica sólo en los casos de PÉRDIDA TOTAL.

2. PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

- A. Los documentos que apliquen de los enunciados anteriormente, excepto el traspaso de propiedad del vehículo y la comunicación de la compañía de financiamiento.
- B. Los documentos para siniestros cuyos montos no superen los cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes y mientras se encuentre activa la CONDICION DECIMA CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES serán los siguientes:
 - Constancia de la autoridad competente, en cuya jurisdicción se haya cometido el hecho, sobre el grupo subversivo en caso de acto terrorista o circunstancia especial al cual se le atribuye la autoría de los mismos, en la cual se registre el número de placa del vehículo que sufrió el daño o pérdida.
 - Fotocopia de la tarjeta de propiedad.
 - Una (1) cotización cuando el vehículo aun no ha sido reparado o factura pagada cuando el vehículo se encuentre reparado por concepto de la reparación en donde se detalle el valor de la mano de obra y el costo de cada uno de los repuestos afectados y las imágenes o fotografías del daño.
 - Fotocopia del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente en el momento de ocurrencia del evento. En caso de ser un vehículo con matrícula extranjera y que entra legalmente al país, se reemplaza por la póliza Andina de Responsabilidad vigente al momento de ocurrencia del siniestro y que trata el Acuerdo de Cartagena.

EN CASO QUE EL VEHICULO DE SERVICIO PÚBLICO SE ENCUENTRE PRESTANDO EL RESPECTIVO SERVICIO EN SITIOS DISTINTOS DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DEL INVIAS O DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI SE REQUIERE ADEMÁS:

- Los documentos vigentes que habilitan la operación y que apliquen según el caso a la fecha del evento, como son: tarjeta de operación, permisos de operación y de salida del área de operación según el caso para los vehículos de servicio público de pasajeros y los que estén determinados para el servicio público de carga, expedidos con anterioridad a la fecha de ocurrencia del evento.

CONDICIÓN SEXTA.- REGLAS APLICABLES A LAS INDEMNIZACIONES DE LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS

En cualquier pago de la indemnización por coberturas de pérdidas total y parcial por daños, se deberá tener en cuenta:

A. PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS

La compañía aseguradora tomará como valor a indemnizar hasta el que figure en la tabla de Fasecolda para la fecha de siniestro.

Para aquellos vehículos repotenciados y los que no figuran en la tabla de Fasecolda, el propietario deberá proporcionar a la compañía de seguros certificación sobre el valor comercial del vehículo del concesionario o de empresas

avaluadoras especializadas, debidamente acreditadas.

Para los vehículos que han sido transformados sin obtener la correspondiente autorización del organismo de tránsito competente, la suma asegurada corresponderá hasta el valor que figure en las tablas de Fasecolda en la fecha del evento, de acuerdo con lo que señale la tarjeta de propiedad.

PARÁGRAFO: La compañía se reserva el derecho de verificar el valor comercial del vehículo con cualquier firma autorizada legalmente para ello.

B. PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

- PIEZAS, PARTES Y ACCESORIOS

La compañía pagará al afectado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin aplicar suma alguna por concepto de demérito. No obstante, se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios, eligiendo el taller que deba efectuarlas.

- INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO

Si las partes, piezas o accesorios, no se encuentran en el comercio local de repuestos y por consiguiente no pudiera establecerse su valor comercial en la plaza, la compañía pagará al afectado el valor de las mismas según cotización del representante autorizado de la fábrica y, a falta de éste, del almacén que más recientemente las hubiera tenido.

- DEJACIÓN O ABANDONO

El afectado no podrá hacer dejación o abandono del vehículo que sufre el daño o pérdida, para los casos que por las condiciones de seguridad no se pueda ingresar a la zona en donde se encuentre el vehículo siniestrado, se debe avisar a la compañía de seguros quien evaluará la situación para indicar el procedimiento a seguir por parte del afectado.

- ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN EN LAS REPARACIONES

La compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados por el evento amparado, o que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones, salvo ejerza el derecho de exigir se realicen las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios, en el taller que indique para ello.

PARÁGRAFO: Para la determinación del valor a indemnizar se descontará el valor comercial de las piezas de acuerdo a listados oficiales de las firmas representantes en el país que al momento de la inspección del siniestro hayan desaparecido. Se aclara que el valor a descontar no debe corresponder al valor a nuevo de las piezas.

CONDICIÓN SÉPTIMA.- DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

El deducible de la presente póliza será del diez (10 %) por ciento del monto total de la pérdida.

CONDICIÓN OCTAVA.- SALVAMENTO

Cuando la compañía de seguros indemnice el vehículo por pérdida total por daños, este pasará a ser de su propiedad mediante el procedimiento consagrado en el Literal N de la CONDICIÓN QUINTA.

No obstante lo anterior, si la compañía de seguros decide no quedarse con el salvamento, se establecerá el valor del mismo por mutuo acuerdo y su valor se descontará de la suma a indemnizar.

CONDICIÓN NOVENA.- RETORNO DE PRIMA POR BAJA SINIESTRALIDAD

En virtud de esta condición la compañía de seguros reembolsará a LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, al finalizar la vigencia de la presente póliza, por concepto de baja siniestralidad, la suma que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula.

$$R = A\% (0.75P - S)$$

Dónde:

R = Retorno de la prima correspondiente al período de vigencia revisado.

A = Porcentaje de devolución: **61%**

P = Prima del período de vigencia pactado.

S = Siniestralidad incurrida, o sea, los siniestros pagados, más los pendientes de pago, más un IBNR (Incurred But Not reported - siniestros ocurridos no reportados) equivalente al 18% de la siniestralidad incurrida.

PARAGRAFO: Esta liquidación se llevará a cabo dentro de los **sesenta (60) días calendario** siguiente a la terminación de la vigencia de la póliza y la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en caso de tener derecho al retorno establecido en esta condición podrá extender de manera proporcional en vigencia la presente póliza, a este nuevo periodo o prorroga aplicara nuevamente esta condición como nueva liquidación.

CONDICIÓN DÉCIMA.- CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES.

Queda entendido y acordado que, no obstante lo dispuesto en los demás términos y condiciones de la presente póliza, cuando se presenten circunstancias especiales que determine el Gobierno Nacional y máximo para un término de **ochenta (80) días calendario**, no necesariamente continuos o sucesivos durante el período anual de vigencia de la póliza, o proporcional al periodo de seguro contratado, aplicarán las condiciones abajo relacionadas:

1. No aplicación de deducible
2. Cuando se presente un daño o pérdida que únicamente afecte los vidrios de los vehículos, no habrá aplicación de deducible si el daño es igual o inferior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, si el daño es mayor a los 4 S.M.L.V. se aplicara un deducible del 10% sobre el valor del exceso de los 4 iniciales.
3. Parqueaderos y terminales de transporte terrestre, para vehículos matriculados como de servicio público, afiliados a empresas que no participen en la circunstancia especial determinada por el Gobierno Nacional, habiendo prestado el servicio o encontrándose en disponibilidad de prestar el mismo.
4. Cobertura a los vehículos de servicio público cuando no se encuentren prestando el respectivo servicio, que sufran daños con ocasión de los hechos que originan la activación de la condición décima, los cuales habiendo prestado el servicio o encontrándose en disponibilidad de prestar el mismo que se encuentren en caravanas organizadas acompañadas por la fuerza pública en las vías del territorio nacional afectadas por la situación específica declarada, siempre y cuando no participen en los hechos que originan la circunstancia especial determinada por el gobierno nacional.

5. Cobertura para equipo férreo, que preste el servicio de movilización de pasajeros dentro de los planes de contingencia diseñados por el Gobierno Nacional para las circunstancias especiales.

La anterior condición aplicará en forma automática mediante aviso escrito a la compañía aseguradora con anticipación a la hora 0:00 del día a partir del cual se requiere esta cobertura adicional.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA.- REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGUROS

El presente contrato de seguros podrá ser revocado por cualquiera de las partes de la siguiente forma:

Por LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en cualquier momento, mediante aviso a la aseguradora, en caso que por disposición legal o judicial se interrumpa, modifique o condicione la vigencia de la norma que actualmente sustenta el contrato de seguro, o por ausencia de norma que prorrogue la ley vigente al momento de la celebración del contrato o que se expida una nueva ley que varíe las condiciones que originaron el contrato de seguro, para estos eventos, la liquidación de la devolución de la prima no devengada se realizará a prorrata sin aplicación de la tarifa de seguro a corto plazo.

Por LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO para otros eventos, en cualquier momento, mediante aviso a la aseguradora, según lo previsto en el Código de Comercio.

Por la compañía de seguros mediante aviso escrito enviado al asegurado con no menos de ciento veinte **(120) días calendario** contados a partir de la fecha de recibo de la notificación.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse entre la compañía de seguros y los asegurados en desarrollo de este contrato de seguros se hará por escrito de acuerdo con los términos previstos por la ley, para lo cual deberá indicar el oferente lo siguiente:

Dirección:

Teléfonos:

Fax:

Ciudad: Bogotá D.C.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. – DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato de seguros se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia.

SE ACLARAN LAS VIGENCIAS DE ESTE DOCUMENTO ASI:

La vigencia de la póliza es desde el 10/11/2014 a las 24:00 horas hasta el 18/12/2018 a las 24:00 horas.

La vigencia del anexo es desde el 14/12/2017 a las 24:00 horas hasta el 18/12/2018 a las 24:00 horas.

Los demás términos no modificados por el presente anexo continúan vigentes.